



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Toluca de Lerdo, México, a 09 de junio de 2017

Oficio No. 202K10020/ SESESP/UT/143/2017

Solicitud de información: 00070/SESESP/IP/2017

Recurso de Revisión: 01258/INFOEM/IP/RR/2017

LICENCIADO

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

**COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE.**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 9 y 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 4 de mayo de 2016, ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, vengo de manera respetuosa a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN** dentro del Recurso de Revisión número **01258/INFOEM/IP/RR/2017**, interpuesto por la [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la atención a la solicitud de información pública número 00070/SESESP/IP/2017, de fecha 02 de mayo de 2017, por lo que en vía de informe de justificación y en atención a lo que la recurrente manifiesta en su recurso que a la letra señala:

ACTO IMPUGNADO:

"La respuesta del sujeto obligado" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"ESTO PORQUE HAY SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA ESTABLECER QUE EL SUJETO OBLIGADO POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE REQUIERO SOBRE [REDACTED]

[REDACTED] todos elementos del Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México (Cusaem)., PARA ELLO PIDO AL PLENO, LA LECTURA Y CONSULTA PÚBLICA DE LOS SIGUIENTES ENLACES DE LA WEB:
<http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/656470.html>
<http://www.razon.com.mx/spip.php?article26383>
<http://www.informador.com.mx/mexico/2011/265044/6/piden-investigar-a-cuerpo-de-seguridad-cusaem-por-encubrir-a-el-htm>
<http://homozapping.com.mx/2013/06/cusaem-la-corporacion-policia-al-servicio-de-los-politicos-primera-parte/>
<http://www.proceso.com.mx/289079/el-miniejercito-de-pena-nieto-2>
<http://cusaem.blogspot.mx/2010/02/declaran-escoltas-del-htm>
[http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/la-polemica-policia-que-contrato-a-azalia-y-firmo-contratos-con-el-/" \(sic\)](http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/la-polemica-policia-que-contrato-a-azalia-y-firmo-contratos-con-el-/)

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Al respecto me permito exponer a Usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El pasado 02 de mayo del presente año, la [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a éste Sujeto Obligado lo siguiente:

"Solicito el registro y trayectoria de todos los miembros del Cuerpo de Seguridad Auxiliar del Estado de México (Cusaem) que le brindaban servicio de protección y/o era escoltas y/o similar o análogo, a [REDACTED] [REDACTED]" (sic)

2. El día 08 de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notificó la respuesta al particular a través del Sistema SAIMEX.

3. El día 25 de mayo del presente año, la [REDACTED] interpuso Recurso de Revisión, el cual se registró por medio del Sistema SAIMEX, con el folio número 01258/INFOEM/IP/RR/2017.

4. El día 31 de mayo de los corrientes, se emitió acuerdo de admisión del recurso de revisión interpuesto, registrado con el folio descrito en el párrafo anterior.

OBJECIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

Una vez expuestos los antecedentes, me permito realizar ante Usted la objeción del acto impugnado, haciendo de su conocimiento que la solicitud de información que nos ocupa, fue analizada por éste Sujeto Obligado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual estipula que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma y que por ende los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado que ésta se encuentre.

En virtud de ello, consideramos necesario exponerle que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;
- II. Fungir como enlace para el Sistema Nacional;
- III. Proporcionar la información requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional a la brevedad posible;
- IV. Vigilar el suministro oportuno de la información correspondiente del Sistema Estatal, hacia el Sistema Nacional;
- V. Solicitar información del Sistema Nacional;
- VI. Impulsar mejoras para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

- VII. Coordinar la realización de estudios especializados sobre seguridad pública;
- VIII. Compilar toda la documentación relativa a las sesiones del Consejo Estatal;
- IX. Rendir informes periódicos ante el Consejo Estatal, sobre sus actividades;
- X. Celebrar los convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal, previa autorización del Consejo Estatal;
- XI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de seguridad pública, por cuanto hace a los fines del Sistema Estatal, e informar sobre su incumplimiento al Consejo Estatal de inmediato;
- XII. Elaborar y publicar los informes de actividades del Consejo Estatal;
- XIII. Colaborar con las Instituciones de Seguridad Pública, para fortalecer y volver más eficientes los mecanismos de coordinación para el suministro de información al Sistema Estatal;
- XIV. Dictar las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;
- XV. Elaborar estadísticas periódicamente, y presentarlas ante el Consejo Estatal, a fin de contar con información detallada sobre los avances y resultados en materia de seguridad pública;
- XVI. Supervisar, en coordinación con las demás instancias competentes la correcta aplicación de los recursos de los fondos por parte de las instituciones de seguridad pública;
- XVII. Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; y
- XVIII. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario General de Gobierno.

Así mismo, en el artículo 6, del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se encuentran plasmadas las atribuciones encomendadas a éste Sujeto Obligado siendo las siguientes:

Artículo 6. Además de las previstas en la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y coordinar la política general del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con las prioridades, objetivos y metas que determinen el Consejo Estatal de Seguridad Pública o su Presidenta o Presidente.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública.
- III. Emitir las disposiciones respectivas para que la coordinación, con las instancias correspondientes, sea efectiva y eficaz.
- IV. Solicitar a las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia la información y documentación necesaria para remitir información al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Establecer los lineamientos y políticas que orienten las acciones de coordinación y distribución del personal bajo su mando para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.
- VI. Proponer a la Presidenta o al Presidente del Consejo Estatal, a través del titular de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, así como proyectos de reglamentos y acuerdos competencia del Secretariado Ejecutivo.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

- VII. Proponer a la o el titular de la Secretaría General de Gobierno la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, organismos públicos o sociales, nacionales, extranjeros o internacionales e instituciones académicas en materia de prevención del delito.
- VIII. Someter a la consideración y aprobación de la Presidenta o el Presidente del Consejo Estatal, a través del titular de la Secretaría General de Gobierno, los programas prioritarios y estratégicos a cargo del Secretariado Ejecutivo, así como encomendar su ejecución a las unidades administrativas de éste, con la participación que corresponda, en su caso, a otras dependencias.
- IX. Solicitar a las y los titulares de las dependencias y organismos auxiliares la implementación de medidas y normas complementarias para el ejercicio de las atribuciones del Secretariado Ejecutivo.
- X. Someter a consideración de la Presidenta o el Presidente del Consejo, a través de la o el titular de la Secretaría General de Gobierno el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Secretariado Ejecutivo.
- XI. Coordinarse con las o los titulares de las instituciones académicas, instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno y las fuerzas armadas para verificar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos y las resoluciones tomados por los consejos nacional, estatal, intermunicipal y municipal.
- XII. Coordinar y mantener el enlace del Secretariado Ejecutivo con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los gobiernos federal y municipal, con otras instancias públicas y organizaciones de los sectores privado y social.
- XIII. Delegar las atribuciones para una adecuada atención en las funciones y establecer criterios que sean necesarios para el trámite y la resolución de los asuntos que le correspondan.
- XIV. Aprobar los proyectos de acuerdos, lineamientos, circulares, y demás disposiciones normativas que elaboren las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, así como las normas, lineamientos, procedimientos, protocolos y criterios que emitan los centros.
- XV. Designar y remover previa autorización del Secretario General de Gobierno a las y los titulares de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo.
- XVI. Acordar con la o el titular de la Secretaría General de Gobierno los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos.
- XVII. Proponer a la o al titular de la Secretaría General de Gobierno, para su autorización, la estructura orgánica y funcional de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo.
- XVIII. Proponer en coordinación con las instancias competentes reformas al marco jurídico sobre seguridad pública.
- XIX. Proponer al Consejo Estatal y a las instituciones de seguridad pública, políticas, instrumentos, lineamientos y acciones que permitan fortalecer los mecanismos de colaboración, coordinación y concertación entre éstas y las instancias del Sistema Estatal.
- XX. Expedir copias certificadas de los documentos de actuación y los existentes en los archivos del Secretariado Ejecutivo.
- XXI. Formular dictámenes, opiniones e informes que le solicite el Consejo.
- XXII. Proporcionar la información y el apoyo técnico que sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado.
- XXIII. Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece el Secretariado Ejecutivo.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

XXIV. Las demás que le otorga la Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que le encomiende el Consejo Estatal, su Presidenta o Presidente, así como la o el titular de la Secretaría General de Gobierno.

En razón de lo expuesto, cabe destacar que éste Secretariado Ejecutivo como sujeto obligado dentro de las atribuciones que le han sido conferidas, no acude en ninguno de los supuestos legales de los cuales se derive la obligación de contener **la información específica** que requiere la [REDACTED] a través de la solicitud de información número 00070/SESEP/IP/2017, toda vez que éste Sujeto Obligado no posee, genera o administra la información solicitada por la ahora recurrente, sin embargo, en atención a lo establecido en los artículos 53, fracción III y 167 de la Ley de la materia, se orientó a la particular a fin de que pudiera ingresar su solicitud ante la Institución que en caso de contar con la información que requiere le fuera proporcionada.

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, **orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;***

... (sic)

*Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso **orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes...** (sic)*

En virtud de lo expuesto y con base en las funciones legalmente conferidas, este Sujeto Obligado declaró incompetencia de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la invocada Ley de Transparencia, el cual señala que cuando se determine una notoria incompetencia la Unidad de Transparencia deberá de comunicarlo al particular solicitante, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud de información.

No obstante al hecho de que éste Sujeto Obligado emitió su respuesta atendiendo el caso concreto y conforme a lo establecido por la multicitada Ley de Transparencia, la [REDACTED] presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada por esta Unidad Administrativa, sin embargo consideramos importante destacar a Usted H. Comisionado que éste Sujeto Obligado actuó en estricto cumplimiento al artículo 12 de la ley en la materia, el cual establece que la obligación de proporcionar información no comprende la de efectuar cálculos o practicar investigaciones,

En virtud de lo anterior y con base en las razones y fundamentos expuestos continuamos sugiriendo de manera respetuosa y si ese ese Órgano Garante lo considera conveniente oriente a la [REDACTED] para que ingrese su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, toda vez que dicha dependencia, con base en lo dispuesto por los artículos 8, fracción XV, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, 16, fracción XI, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Artículo 8.- El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

(...)

XV. Solicitar la colaboración y establecer la coordinación, supervisión y control operativo de los cuerpos auxiliares de la seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando se considere necesario en apoyo de la función pública, considerando la modalidad de la prestación del servicio autorizado.

(...). (sic)

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito las atribuciones siguientes:

...

XI. Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo de la protección, seguridad y escoltas que determine el comisionado, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo lo soliciten al Secretario.

..." (sic)

De lo expuesto se desprende que corresponde a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales del Estado, por lo tanto es quien **en su caso** de contener dicha información, se encontraría en condiciones de proporcionarla con la especificidad solicitada, circunstancia por la cual derivado de nuestros argumentos fundados y motivados, de manera por demás atenta y respetuosa solicito a Usted H. Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sean tomados en consideración al momento de emitir la resolución correspondiente, toda vez que éste sujeto obligado actúo en cumplimiento a los ordenamientos establecidos por la propia Ley de Transparencia, que mandata entregar a los particulares solicitantes la información pública que se les requiera y obre en sus archivos indicando además que dicha circunstancia para los sujetos obligados acontece sin tener que efectuar investigaciones para estar en condiciones de otorgarla en el sentido en que nos es solicitada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito respetuosamente a Usted H. Comisionado:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente oficio de Justificación.

SEGUNDO. - **CONFIRME MI RESPUESTA Y DEJE SIN MATERIA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, en virtud de que como se advierte en el cuerpo del presente, este **Sujeto Obligado no genera, recopila, administra, maneja, procesa, archiva o conserva información relacionada con su solicitud**, destacando el hecho de que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; por lo tanto no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

TERCERO. - Reiterando que **de ser el caso** y si así lo determina ese Órgano Garante, se oriente a la [REDACTED] a efecto de que ingrese su solicitud ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (otro Sujeto Obligado) o bien al que se considere competente.

ATENTAMENTE

**LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO**

GAM

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA